

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, jueves 23 de diciembre de 2010

Número 39.580

SUMARIO

Asamblea Nacional

Reforma del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional. (Véase N° 6.014 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 7.933, mediante el cual se decreta la adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Seguros Federal, C.A., en aras de coadyuvar en la prestación del sistema público nacional de salud por medio de la prestación del servicio de seguros, reaseguros, medicina prepagada y actividades conexas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ejercer sus funciones como Cónsul General de las Repúblicas que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se dan por terminadas las funciones de los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Cónsul en los países que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera de Gastos de este Ministerio, constituidas por las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

INATUR

Providencia por la cual se designa al ciudadano David Alfonso Álvarez Mata, Consultor Jurídico de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se otorga a aquellas personas afectadas por el Mal de Hansen, que sean beneficiarias de una pensión vitalicia o no vitalicia concedida por este Ministerio, un incremento del monto de la pensión por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Presupuestos de Gastos vigentes de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, estado Zulia, y su consecuente desincorporación del Buque que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Enrique Ramón García Gutiérrez, como Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Ministerio Público

Resolución por la cual se procede a la publicación de un (1) Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, del Presupuesto vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se designa a los y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, Jefes de División de las Unidades Administradoras Desconcentradas de los Ministerios que en ellas se indican (Encargados).

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Suplentes al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Parlamento Latinoamericano

Acuerdo mediante el cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la Reforma Parcial del Estatuto y el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.933

23 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política, calidad revolucionaria y participación popular en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2°, 115 y 117 eiusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

CONSIDERANDO

Que las sociedades de personas, se transformarán en grupos basados en los valores humanísticos de cooperación y preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, así como los principios de eficiencia, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una vida digna y provechosa para la colectividad, siempre con la preeminencia del respeto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación, cuya aplicación se desarrolla bajo la forma de un modelo que introduce

progresivamente relaciones socialistas, articulando la planificación centralizada de la economía con la desconcentración y desarrollo del poder, garantizando de tal forma la prestación del servicio de salud, seguridad y asistencia social, en combinación con el sector privado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuven a la prestación del servicio de salud, seguridad y asistencia social, entre ellas la transformación de una sociedad, cuyo objeto sea utilizar cabalmente el potencial disponible y así alcanzar la mayor calidad de vida y bienestar social para la población e incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional, desde la perspectiva del modelo productivo socialista,

CONSIDERANDO

Que el sector asegurador deberá promover el desarrollo de su actividad en función de elevar el nivel de vida de la población, orientado al fortalecimiento del desarrollo económico del país, garantizando el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico y social, en el marco de un Estado Socialista, de Derecho y de Justicia, donde prevalezcan los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela tiene el deber de garantizar los procesos de transformación socioeconómicos que promueve el Estado, en tutela del interés general incluyendo pólizas solidarias a los sectores excluidos de la población, así como el resguardo de los servidores públicos y de los bienes del Estado,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional establece prohibición expresa de que exista vinculación accionaria, jurídica, económica, financiera, organizativa, administrativa o asociativa, entre grupos económicos financieros de distintos sectores de la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que empresas de otros sectores del Sistema Financiero Nacional, tienen participación accionaria en la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A.,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional acordó declarar como de Utilidad Pública y Social, activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil SEGUROS

FEDERAL, C.A, necesarios para la inclusión de los sectores menos favorecidos y tradicionalmente excluidos en la prestación del servicio de seguros, reaseguros, medicina prepagada y actividades conexas, en garantía de la tutela del interés general, para el beneficio de la colectividad,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A, a nivel nacional resultan indispensables para garantizar a la población venezolana el acceso justo a los servicios que requiere para su bienestar,

DECRETA

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A., en aras de coadyuvar en la prestación del sistema público nacional de salud por medio de la prestación del servicio de seguros, reaseguros, medicina prepagada y actividades conexas.

La adquisición forzosa declarada en el presente artículo alcanza, los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías depósitos, transportes, maquinarias, equipos de computación y de oficina, implementos de trabajo, patentes, nombres y otros materiales presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A, necesarios para la prestación del servicio de seguros y sus actividades conexas, así como, en general, cualesquiera otros bienes o derechos que sean requeridos, para la ejecución de la obra "**SISTEMA SOCIALISTA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**" que formará parte de la "**RED NACIONAL SOCIALISTA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL MIXTA**".

La obra "**SISTEMA SOCIALISTA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**", comprenderá la implementación y fortalecimiento de la actividad de seguro, reaseguro, medicina prepagada y actividades conexas, a los fines de beneficiar a los sectores menos favorecidos y tradicionalmente excluidos, mediante la prestación de un servicio inclusivo, tendiente a privilegiar la inversión social, el resguardo de los bienes del Estado y elevar el nivel de vida de la población.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización, la obra "**RED NACIONAL SOCIALISTA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL MIXTA**", mediante el manejo, la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto, para garantizar el derecho a la seguridad social, la salud, la vida, el desarrollo económico y social y el acceso a los bienes y servicios de calidad de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5°. En la ejecución del presente Decreto el órgano responsable garantizará la continuidad de las labores ejecutadas en las instalaciones y bienes muebles e inmuebles que en la actualidad están bajo la posesión de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A., así como la operatividad de los bienes, muebles, inmuebles, equipos y transportes destinados a garantizar la prestación del servicio.

Artículo 6°. La ejecución del presente Decreto, en ningún caso afectará las relaciones de trabajo, la estabilidad laboral y los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores que en la actualidad conforman la nómina de la Sociedad Mercantil SEGUROS FEDERAL, C.A.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 281

Caracas, 23 de diciembre de 2010

200° y 181°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor JUAN PABLO VALDIVIESO VALDIVIESO, para

el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

 ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 283


Caracas, 23 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor JOSÉ ANTONIO FRAGUELA ALMEIDA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Barinas, Cojedes, Falcón, Lara, Mérida, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia.

Comuníquese y publíquese.

 ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 282


Caracas, 23 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141, de fecha 3 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 3 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en cuenta la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República del Ecuador, da por terminada las funciones del Señor FREDDY ANIBAL SÁNCHEZ CAJAS, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, a excepción de los estados Falcón y Zulia.

Comuníquese y publíquese.

 ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

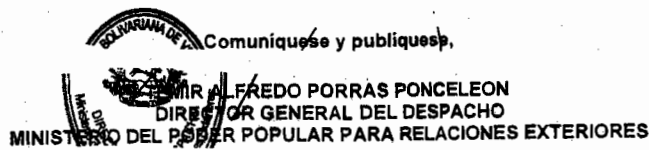
ORC. N° 284

Caracas, 23 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141, de fecha 3 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 3 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en cuenta la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Federativa de Brasil, da por terminada las funciones del Señor SERGIO FREDERICO DANTAS DE CUNHA, como Cónsul de ese país en Ciudad Guayana, con circunscripción consular en los estados Bolívar, Anzoátegui, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 508

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ESCOBAR MUJICA DAMELLYS THAIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.084.015**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ESCOBAR MUJICA DAMELLYS THAIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.084.015**, de 48 años de edad, con 28 años, 7 meses y 12 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER III**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y**

SIETE CENTIMOS (Bs. 1.879,57). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS** (Bs. 1.315,70), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 509

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **PALACIOS REINA DOMINGO HUMBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.453.117**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **PALACIOS REINA DOMINGO HUMBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.453.117**, de 45 años de edad, con 22 años, 4 meses y 28 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL TRESCIENTOS TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 2303,53). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS** (Bs. 1266,94), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 510

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**,

titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **REYES LUNA LOURDES COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.545.827, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **REYES LUNA LOURDES COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.545.827, de 52 años de edad, con 23 años, 6 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON VEINTIDOS CENTIMOS** (Bs. 2.530,22). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS** (Bs. 1.454,88), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 511

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **GUEVARA CABELLO CLARA LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.451.718, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **GUEVARA CABELLO CLARA LUISA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.451.718, de 50 años de edad, con 22 años, 0 meses y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **COORDINADOR DE AREA**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA CENTIMOS** (Bs. 2.537,90). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs. 1.395,85), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 512

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **COVA FUENTES RAIZA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.861.738, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **COVA FUENTES RAIZA MARIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.861.738, de 45 años de edad, con 20 años, 0 meses y 9 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 2.467,73). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS** (Bs. 1.233,86), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 513

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **JULIAC ALEN DIEGO RAMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.184.301**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **JULIAC ALEN DIEGO RAMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.184.301**, de 57 años de edad, con 33 años, 7 meses y 0 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **TRES MIL NOVECIENTOS SEIS BOLIVARES CON SETENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 3.906,71). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 3.125,37), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 514

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS**

JAUJA MILANO, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **VARGAS MATUS ANTONIO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.569.569**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **VARGAS MATUS ANTONIO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.569.569**, de 52 años de edad, con 24 años, 9 meses y 18 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL SESENTA Y UNO BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS** (Bs. 4.061,34). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL SETECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS** (Bs. 1.717,16), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 515

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **GRANADOS JUDITH**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.853.747**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **GRANADOS JUDITH**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4853747**, de 54 años de edad, con 31 años, 2 meses y 7 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS** (Bs. 2.084,05). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON CATORCE CENTIMOS** (Bs. 1.615,14), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 516

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **MALAVE DE GARCIA ELCIDA ASQUEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.860.354**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **MALAVE DE GARCIA ELCIDA ASQUEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.860.354**, de 47 años de edad, con 15 años, 0 meses y 2 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHO CENTIMOS** (Bs. 4.579,08). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL SETECIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SEIS CENTIMOS** (Bs. 1.717,06), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 517

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación

conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ARRECHEDERA DIANA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.529.090**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ARRECHEDERA DIANA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.529.090**, de 51 años de edad, con 27 años, 10 meses y 0 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS** (Bs. 2.139,32). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** (Bs. 1.497,52), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 518

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **NAVA BERNAL MARIELA CRISTINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.535.382**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **NAVA BERNAL MARIELA CRISTINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.535.382**, de 51 años de edad, con 18 años, 4 meses y 28 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **DIRECTORA**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS** (Bs. 4.696,4). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **DOS MIL CIENTO TRECE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS** (Bs. 2.113,38), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 519

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **IZZO NIEVES CARLOS JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.159.573**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **IZZO NIEVES CARLOS JESUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.159.573**, de 49 años de edad, con 22 años, 11 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 4.479,67). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 2.575,81), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 520

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **HERNANDEZ MACEDA MARIA CORINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.547.570**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **HERNANDEZ MACEDA MARIA CORINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.547.570**, de 47 años de edad, con 26 años, 7 meses y 0 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL III**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CINCO MIL CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS** (Bs. 5.045,38). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS** (Bs. 3.279,50), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 521

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **FLORES DE CABRERA DORALIZA**, titular de la cedula de identidad N° **V-5.414.104**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **FLORES DE CABRERA DORALIZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.414.104**, de 54 años de edad, con 22 años, 3 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 1.653,47). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **NOVECIENTOS NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 909,41), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 522

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **RAMIREZ MORELLA ANTONIA**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.039.124**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **RAMIREZ MORELLA ANTONIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.039.124**, de 52 años de edad, con 27 años, 5 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER III**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 1.807,37). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS** (Bs. 1.219,98), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 523

Caracas, 23 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **MARTINEZ SANDOVAL RODRIGO ANTONIO**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.355.273**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **MARTINEZ SANDOVAL RODRIGO ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.273**, de 49 años de edad, con 24 años, 5 meses y 2 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 1.654,83). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON NOVENTA CENTIMOS** (Bs. 992,9), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 524
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **LOZADA RAMIREZ ARNALDO JOSE**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.197.758**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **LOZADA RAMIREZ ARNALDO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.197.758**, de 46 años de edad, con 23 años, 5 meses y 10 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su ultimo cargo desempeñado **BACHILLER I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS** (Bs. 1.330,46). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON UN CENTIMO** (Bs. 765,01), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad **Un Mil Veintitrés con Ochenta y Nueve** (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 525
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ABREU DE HENRIQUEZ RAIZA DEL CARMEN**, titular de la cedula de identidad N° **V-2.765.153**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ABREU DE HENRIQUEZ RAIZA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.765.153**, de 54 años de edad, con 23 años, 2 meses y 15 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su ultimo cargo desempeñado **BACHILLER II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON VEINTE CENTIMOS** (Bs. 1.655,20). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS** (Bs. 951,74), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad **Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve** (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 526
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre

de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **PORCILLO SOLARTE MAURA COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.152.876, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **PORCILLO SOLARTE MAURA COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.152.876, de 48 años de edad, con 22 años, 5 meses y 1 día de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 2.052,83). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLIVARES CON SEIS CENTIMOS** (Bs. 1.179,06), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 527

Caracas, 23 Dic. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **VIELMA FAJARDO**

MAGALY, titular de la cédula de identidad N° V-3.802.949, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **VIELMA FAJARDO MAGALY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.802.949, de 56 años de edad, con 17 años, 10 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **BACHILLER I**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS** (Bs. 2.217,27). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 997,77), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 528

Caracas, 23 Dic. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **GALLARDO VELASQUEZ YBETH JOSEFINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.998.895, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **GALLARDO VELASQUEZ YBETH JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.998.895, de 47 años de edad, con 18 años, 2 meses y 23 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON ONCE CENTIMOS** (Bs. 2.488,11). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL CIENTO DIECINUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs. 1.119,65), la cual es efectiva desde la fecha de su

notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89)*.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 529

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el del artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ORTEGA MORALES LISBETH ANTONIETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.173.138**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ORTEGA MORALES LISBETH ANTONIETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.173.138**, de 45 años de edad, con 15 años, 5 meses y 16 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 2.178,81). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS** (Bs. 871,52), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89)*.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 530 20 DIC. 2010

Caracas.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el del artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **ARRECHEDERA ALBILLARES DANIS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.385.468** con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **ARRECHEDERA ALBILLARES DANIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.385.468**, de 51 años de edad, con 51 años, 8 meses y 23 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL DISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTIOCHO CENTIMOS** (Bs. 4.252,28). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL SETECIENTOS BOLIVARES CON NOVENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 1.700,91), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 531

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el del artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **BRAVO SUNIAGA EMIGDIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.440.280 con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **BRAVO SUNIAGA EMIGDIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.440.280, de 48 años de edad, con 48 años, 5 meses y 13 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **SUPERVISOR DE SEGURIDAD**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS** (Bs. 5.875,80). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON ONCE CENTIMOS** (Bs. 2.644,11), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 532

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **GALLARDO IRIS MARICELA**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.417.969 con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **GALLARDO IRIS MARICELA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.417.969, de 58 años de edad, con 58 años, 6 meses y 22 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 4.253,33). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **DOS MIL VEINTE BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 2.020,33), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 533

Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.224.260, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **GUERRA PAREDES JUANA DEL SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.446.721, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **GUERRA PAREDES JUANA DEL SOCORRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.446.721, de 45 años de edad, con 15 años, 10 meses y 18 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **MENSAJERO**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS** (Bs. 2.293,25). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **NOVECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS** (Bs. 917,30), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 534
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **CROQUER LARTIGUEZ AMADO ARGENTI**, titular de la cedula de identidad N° **V-4.852.542**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **CROQUER LARTIGUEZ AMADO ARGENTI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.852.542**, de 56 años de edad, con 21 años, 5 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su ultimo cargo desempeñado **MENSAJERO**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS** (Bs. 2.325,66). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLIVARES CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS** (Bs. 1.220,97), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 535
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **LO CURTO RAMIREZ ENZA ROSA**, titular de la cedula de identidad N° **V-5.891.384**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **LO CURTO RAMIREZ ENZA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.891.384**, de 50 años de edad, con 16 años, 1 meses y 3 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su ultimo cargo desempeñado **RECEPTOR INFORMADOR**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN BOLIVARES CON TRES CENTIMOS** (Bs. 2.521,03). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de **MIL OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS** (Bs. 1.008,41), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad *Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve* (Bs. 1223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 536
Caracas, 20 DIC. 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.756, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 20/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.662**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en la *Convención Colectiva de Trabajo de los Obreros del Ministerio de Finanzas*, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **MAYORA JOSE DEL CARMEN**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.473.239**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **MAYORA JOSE DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.473.239**, de 57 años de edad, con 15 años, 10 meses y 22 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **DOS MIL DOSCIENTOS TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS** (Bs. 2.203,96). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS** (Bs. 881,58), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad **Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve** (Bs. 1.223,89).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 537

Caracas,

200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ciudadana **NANCY LÓPEZ QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.224.260**, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante Resolución N° 2.750, de fecha 24 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517, de fecha 24 de septiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de 28 de noviembre de 2005, del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

Visto que en fecha 13/12/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.096.062**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **RADA CHARLES RAMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.610.734**, con fundamento al Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **RADA CHARLES RAMON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.610.734**, de 59 años de edad, con 20 años, 7 meses y 0 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL II**, en este Ministerio con un sueldo promedio de **TRES MIL SETECIENTOS SIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs. 3.707,45). Siendo el monto de su **JUBILACION ESPECIAL** la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTIMOS** (Bs. 1.853,73), la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

NANCY LÓPEZ QUEVEDO
VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 289 Caracas, 22 de diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, numerales 2 y 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELÉCTRICA**, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES** (Bs. 17.291.545), autorizado por esta Oficina en fecha 22/12/2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELÉCTRICA Bs. 17.291.545

DE:

Acción Centralizada:	590002000	Gestión Administrativa	"	17.291.545
Acción Específica:	590002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	"	17.291.545
Partida:	4.04	Activos Reales (Ingresos Ordinarios)	"	17.291.545
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	"	420.000
	01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	Bs.	130.000
	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	"	450.000
	02.01.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado	"	1.100.000
	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	600.000
	04.01.00	Vehículos automotores terrestres	"	1.150.000
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	2.900.000
	07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio	"	63.331
	07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	"	60.000
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	1.116.259
	09.02.00	Equipos de computación	"	5.862.285
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	1.400.000
	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	"	80.000
	11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones	"	900.000
	12.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención	"	500.000
	12.04.00	Paquetes y programas de computación	"	555.870
	99.01.00	Otros activos reales	"	4.000

PARA:

Acción Específica:	590002003	Apoyo Institucional al Sector Público	"	17.291.545
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones (Ingresos Ordinarios)	"	17.291.545

Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros -A1291 Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)	Bs.	17.291.545
			"	17.291.545

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto -Número 290 Caracas, 22 de Diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 6.716.374), autorizado por esta Oficina en fecha 22 de diciembre de 2010, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:

ACCIÓN

CENTRALIZADA: 170001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" Bs. 6.716.374

Acción Específica: 170001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores" " 6.716.374

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 6.716.374
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica:

01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	425.223
01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	322.079
02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	276.176
03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	Bs.	237.039
03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	322.964
04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	113.425
04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	113.342
04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	245.086
04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"	"	235.091
05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	500.000
06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	208.700
06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	38.600
06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	67.900
06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	52.100
08.01.00	"Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones a Empleados"	"	1.879.771
08.02.00	"Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones a Obreros"	"	1.678.878

PARA:

ACCIÓN
CENTRALIZADA: 170002000 "Gestión Administrativa" " 6.716.374

ACCIÓN
ESPECÍFICA: 170002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 6.716.374

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Bs. 6.716.374
-Recursos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específicas y
Sub-Específica:

03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	"	6.716.374
----------	--	---	-----------

A0606 C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)

6.716.374

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. HARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto -Número 291 Caracas, 22 de diciembre de 2010- 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR EL AMBIENTE, por la cantidad de NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 900.000), autorizado por esta Oficina en fecha de 22/12/2010 de 2010, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:

ACCIÓN

CENTRALIZADA: 170002000 "Gestión Administrativa" Bs. 900.000

ACCIÓN

ESPECÍFICA: 170002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 900.000

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" " 133.200
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica:

03.01.00	"Textiles"	"	480
03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	42.240
03.03.00	"Calzado"	"	480
04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	15.000
05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	9.000
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	Bs.	10.000
06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	3.064
06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	6.377
06.08.00	"Productos Plásticos"	"	10.559
08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	10.000
10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	15.000
10.06.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	"	3.000
10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	"	8.000

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 766.800
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específica:

01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	6.000
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	17.000
02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinaria y Equipos"	"	2.000
03.03.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	57.000
06.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	6.000
06.03.00	"Estacionamiento"	"	1.000
06.05.00	"Servicios de Protección en Traslado de Fondos y de Mensajería"	"	3.000
07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	208.000
07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	13.000
07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	50.000
07.04.00	"Avisos"	"	65.000
09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	30.000
09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	10.000
10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	50.000

10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	Bs.	3.000
10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	60.000
11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	37.000
11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.000
11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	2.000
12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	33.000
18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	83.800
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	10.000

PARA:

ACCIÓN

ESPECÍFICA:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	<u>900.000</u>
--------------------	-----------	---	---	----------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Recursos Ordinarios"	"	<u>900.000</u>
-----------------	------	---	---	----------------

Sub-Partida Genérica, Específicas y Sub-Específica:

03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	"	900.000
A0606	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	"	<u>900.000</u>

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 292 Caracas, 23 de diciembre de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 771,00)** (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 23/12/2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 771,00

Proyecto:	060012000	"Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	"	771,00
------------------	-----------	---	---	--------

DE LA Acción

Específica:	060012002	"Concretar las alianzas de cooperación sobre las bases de nuevos polos de poder en el mundo, fundamentalmente con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	771,00
--------------------	-----------	--	---	--------

Partida:	407	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>771,00</u>
-----------------	-----	---	---	---------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:

02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	771,00
----------	--	---	--------

A LA Acción

Específica:	060012004	"Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía"	Bs.	771,00
--------------------	-----------	---	-----	--------

Partida:	404	"Activos Reales"	"	771,00
		Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	771,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM N° 124

Caracas, 22 de diciembre de 2010

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Comercio para el ejercicio fiscal 2011, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

DENOMINACIÓN
00006 Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL:

DENOMINACIÓN
00001 Despacho del Ministro
00002 Oficina de Auditoría Interna
00003 Oficina de Consultoría Jurídica
00004 Oficina de Relaciones Institucionales
00005 Oficina de Recursos Humanos
00006 Oficina de Gestión Administrativa
00007 Oficina de Planificación y Presupuesto
00008 Oficina de Sistemas y Tecnología de Información
00009 Entes Descentralizados del Sector Comercio Exterior
00011 Despacho del Viceministro Comercio Exterior
00012 Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)

00013 Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)
00014 Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)
00015 Entes Descentralizados del Sector Comercio Interior
00016 Despacho del Viceministro de Comercio Interior
00017 Despacho del Viceministro de Comercio Exterior
00018 Coordinación General de Oficinas Regionales
00022 Dirección General de Inteligencia de Mercado
00023 Dirección General de Equilibrio Comercial
00024 Dirección General de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración
00025 Dirección General de Política Comercial y Promoción de Exportaciones e Inversiones
00026 Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

DENOMINACIÓN
00012 Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)
00013 Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)
00014 Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)

Artículo 2. Designar como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL			
UNIDAD	NRO. CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	Cédula de Identidad N°
Oficina de Gestión Administrativa	00008 Sede Distrito Capital	Irma Rulz Espinoza	6.933.984
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS			
Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS)	00012 Sede Distrito Capital	Irma Rulz Espinoza	6.933.984
Superintendencia Para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA)	00013 Sede Distrito Capital	Posauro León Salazar	6.859.919
Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX)	00014 Sede Distrito Capital	Manuel Figueroa	6.902.042

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 1° de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 18 de Noviembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado OLGA MARIA TOVAR DE GONZALEZ IPSA N.: 68780, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO -244-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CHRISTIAN JOSE CEDEÑO SANDOVAL, C.I: V-18.943.120.

Abogado Revisor: AKIKO MARIA GABRIELA DOY SARA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 618922
DIV.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día nueve (09) de Noviembre de dos mil diez (2010), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada

mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.851.694, cuya designación consta en la Resolución N° 015, de fecha 24 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: CHRISTIAN CEDEÑO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.943.120 abogado en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A, bajo el N° 151.193, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente convocada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el primer punto del orden del día, a saber: **PRIMER PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano MAURO RAFAEL MORI MANOCHE, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 13.622.720; como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ, a quien se le delega las siguientes atribuciones:

- Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A.
- Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
- Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera.
- Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel.
- Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera.


Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano MAURO RAFAEL MORI MANOCHE, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. **SEGUNDO PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas las atribuciones del ciudadano JOSE MANUEL ISTURIZ EGUI, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 4.359.561, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR ORINOCO. Por cuanto en el Acta de Asamblea de fecha 18 de agosto de 2010, se incurrió en omisión al no colocar las atribuciones del GERENTE GENERAL DEL HOTEL ORINOCO, a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

- Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR, S.A.
- Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva.
- Ordenar la elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.

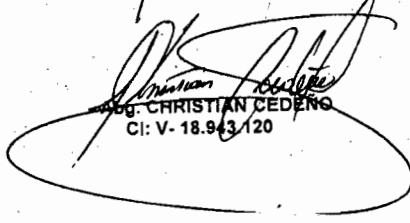
- d. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- e. Proponer a la Junta Directiva las Medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía hotelera.
- f. Delegar en los órganos internos de la compañía hotelera, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del hotel.
- g. Apertura y movilización de cuentas bancarias, de manera conjunta con el administrador de la compañía hotelera.

Este nombramiento y atribuciones fueron aprobados por UNANIMIDAD por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas aprobando lo subsanado en los términos antes expuestos. Igualmente el ciudadano JOSE MANUEL ISTURIZ EGUI, manifestó la aceptación voluntaria de las atribuciones conferidas.

Por último se autoriza al ciudadano CHRISTIAN CEDEÑO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 18.943.120, inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 151.153, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. Alejandro Antonio Fleming Cabrera (fdo.), José Leonardo González Saavedra (fdo.).


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7 2009 de fecha 03-02-10
Gaceta Oficial Nro 39.360 de fecha 03-02-10


JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 015 de fecha 24-02-10
Gaceta Oficial Nro. 39.374 de fecha 25-02-10


CHRISTIAN CEDEÑO
Ci: V- 18.943.120

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA N° 025 -10

Caracas, 21 de diciembre de 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, ordinal 9 del Decreto No. 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2.008; se designa a partir de la fecha 21 de diciembre de 2010, al ciudadano DAVID ALFONSO ÁLVAREZ MATA, titular de la Cédula de Identidad No. 10.474.722, Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Comuníquese y publíquese.

Lic. JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

Resolución N° 015, de fecha 24/02/2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.374, de fecha 25/02/2010.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 236 22 DE DIC.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

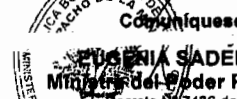
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo N° 3 de la Resolución N° 308, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar a aquellas personas afectadas por el Mal de Hansen, que sean beneficiarias de una pensión vitalicia o no vitalicia concedida por este Ministerio, un incremento del monto de la pensión por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 750,00), con efectividad a partir del 01 de enero de 2010, previa actualización de la Fe de Vida.

Artículo 2: Quedan en plena vigencia todos y cada uno de los demás artículos de la Resolución N° 308 de fecha 15 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080 de la misma fecha.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 237 22 DE DIC.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 38/100 (Bs.1.332,38). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2565 de fecha 18 de octubre de 2010. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Proyecto: 540044000	Plan de Salud para los Pueblos Indígenas	(Bs.1.332,38)
Acción Específica: 540044003	Atención a la Población Indígena a través de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) en la Red Hospitalaria	(Bs.1.332,38)
UEL: 10001	Despacho del Ministro	(Bs.1.332,38)
Partida 403	Servicios No Personales	(Bs.1.332,38)
Genérica: 11	Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos	(Bs.1.332,38)
Específica: 02	Conservación y Reparaciones menores de Equipos Transporte, Tracción y Elevación	(Bs.1.332,38)

A:		
Proyecto: 540044000	Plan de Salud para los Pueblos Indígenas	Bs. 1.332,38
Acción Específica: 540044003	Atención a la Población Indígena a través de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI) en la Red Hospitalaria	Bs. 1.332,38
UEL: 10001	Despacho del Ministro	Bs. 1.332,38
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs. 500,78
Genérica 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	Bs. 500,78
Específica: 03	Productos de Papel y Cartón para Oficina	Bs. 500,78
Partida 404	Activos Reales	Bs. 831,80
Genérica 09	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 831,80
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 831,80

Comuníquese y publíquese,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 238 22 DE DIC. DE 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES BOLÍVARES CON 80/100 (Bs.50.803,80). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2510 de fecha 14 de octubre de 2010. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente Imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.50.803,80)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.50.803,80)
UEL: 10022	Dirección de O.E.S.E de Políticas Públicas	(Bs.50.803,80)
Partida 403	Servicios No Personales	(Bs.50.803,80)
Genérica: 10	Servicios Profesionales y Técnicos	(Bs.50.803,80)
Específica: 03	Servicios de Procesamiento de Datos	(Bs.50.803,80)
A:		

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 50.803,80
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 50.803,80
UEL: 10022	Dirección de O.E.S.E de Políticas Públicas	Bs. 50.803,80
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs. 22.668,80
Genérica 03	Textiles y Vestuario	Bs. 22.668,80

Específica: 02	Prendas de Vestir	Bs.22.668,80
Partida 403	Servicios No Personales	Bs. 12.595,00
Genérica 11	Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Equipos	Bs. 12.595,00
Específica: 07	Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 12.595,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.15.340,00
Genérica 03	Maquinaria y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	Bs. 15.340,00
Específica: 05	Maquinaria y Equipos Industriales y de Taller	Bs. 15.340,00

Comuníquese y publíquese,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 14 de diciembre de 2010

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, Ing. **LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.412.175, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, Estado Zulia, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de circunscripción acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZ-D-3195	GRAPPA	08/12/2010

El Buque GRAPPA, fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabezas, Estado Carabobo, bajo el N° 04 Tomo 2, Protocolo Único, Cuarto Trimestre de 2008.

ING. LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA
 Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 08/12/2010
 Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **95-A** Caracas, de de 2010

Años 200º y 151º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos Quinto y Décimo Tercero de los Estatutos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.

RESUELVE

Se designa al ciudadano **ENRIQUE RAMÓN GARCÍA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.496.671**, como Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica, a partir del 16 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 23 de diciembre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION N° 1848

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 8 del Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias del Ministerio Público y 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010, se procede a la publicación de un (1) traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital, del presupuesto vigente de este Ministerio, por la cantidad de **SIETE MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 7.021.895)**, aprobado por este Organismo en fecha 22/12/2010. En consecuencia, se autoriza su publicación, de acuerdo con la imputación presupuestaria siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO	Bs. 7.021.895
DE:	
ACCIÓN CENTRALIZADA: 230002000 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"	Bs. 3.200.000
Acción Específica: 230002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del Organismo"	Bs. 3.200.000
- OTRAS FUENTES -	
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"	Bs. 3.200.000
Sub-partidas	
Genérica:	
Específica:	
y Sub-Específicas:	
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	900.000
09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	900.000
09.01.00 "Otros servicios No personales"	1.400.000
PROYECTO: 230027000 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"	Bs. 2.274.895
Acción Específica: 230027005 "Infraestructura Física"	Bs. 1.274.895
- OTRAS FUENTES	
4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"	1.274.895

Partida:			
Sub-partidas			
Genérica:			
Específica			
y Sub-Específicas			
01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"			74.895
12.01.00 "Conservaciones y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"			1.200.000
Acción Específica: 230027007 "Sistema Integral de Comunicación e Información"			1.000.000
- OTRAS FUENTES			
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"			1.000.000
Sub-partidas			
Genérica:			
Específica			
y Sub-Específicas			
01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"			20.000
02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte tracción y elevación"			189.000
02.99.00 "Alquileres de otras máquinas y equipos"			20.000
07.01.00 "Publicidad y Propaganda"			10.000
07.02.00 "Imprenta y reproducción"			382.460
07.03.00 "Relaciones Sociales"			168.348
07.04.00 "Avisos"			40.639
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"			30.000
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"			139.353
ACCIÓN CENTRALIZADA: 230001000 "DIRECCION Y COORDINACION DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES"			Bs. 400.000
Acción Específica: 230001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"			400.000
- INGRESOS ORDINARIOS -			
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"			400.000
Sub-partidas			
Genérica			
Específica			
y Sub-Específicas:			
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"			200.000
19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"			200.000
PROYECTO: 230026000 "PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ACCIÓN FISCAL"			Bs. 682.000
Acción Específica: 230026001 "Atención de Casos en Materia Procesal Penal"			395.000
- INGRESOS ORDINARIOS -			
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"			395.000
Sub-partidas			
Genérica			
Específica			
y Sub-Específicas:			
19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"			395.000
Acción Específica: 230026002 "Atención de Casos en Materia Familia y Violencia Contra la Mujer"			287.000
- INGRESOS ORDINARIOS			
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"			287.000
Sub-partidas			
Genérica:			
Específica:			
y Sub-Específicas:			
09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"			137.000
19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"			150.000
PROYECTO: 230027000 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"			Bs. 465.000
Acción Específica: 230027005 "Infraestructura Física"			465.000
- INGRESOS ORDINARIOS			
Partida: 4.03.00.00.00 "Servicios No Personales"			465.000
Sub-partidas			
Genérica:			
Específica:			
y Sub-Específicas:			
01.01.00 "Alquileres de Edificios y locales"			45.000
11.02.00 "Conservaciones y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"			420.000
PARA:			
PROYECTO: 230027000 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"			Bs. 7.021.895
Acción Específica: 230027005 "Infraestructura Física"			4.474.895
- OTRAS FUENTES			
Partida: 4.04.00.00.00 "Activos Reales"			4.474.895
Sub-partidas			
Genérica:			
Específica			
y Sub-Específicas			
11.01.00 "Adquisición de tierras y terrenos"			1.739.000
04.99.00 "Otros equipos de transporte, tracción y elevación"			2.735.895

Acción Específica:	230027006	"Diseño y Operatividad de Sistemas"	"	1.000.000
- OTRAS FUENTES				
Partida:	4.03.00.00.00	"Servicios No Personales"	"	200.000
Sub-partidas:				
Genérica:				
Específica:				
y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	200.000
Partida:	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	"	800.000
Sub-partidas:				
Genérica:				
Específica:				
y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	800.000
Acción Específica:	230027005	"Infraestructura Física"	Bs.	1.547.000
- INGRESOS ORDINARIOS				
Partida:	4.03.00.00.00	"Servicios No Personales"	"	381.892
Sub-partidas:				
Genérica:				
Específica:				
y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	381.892
Partida:	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	"	1.165.108
Sub-partidas:				
Genérica:				
Específica:				
y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinarias y equipos de energía"	"	407.000
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	"	758.108

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 1757
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

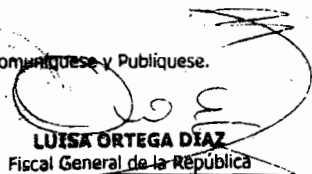
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **KERVIN FALCON**, titular de la cédula de identidad N° 16.856.605, **DISEÑADOR GRAFICO** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de diciembre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 1819
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LUZ AMANDA RAMIREZ BARRAGAN**, titular de la cédula de identidad N° 9.094.469, **JEFE DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA** en la Dirección de Secretaría General, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Vannesa Van Der Wewer Castro, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de diciembre de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 1826
LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Ingeniero Forestal **LISANDRO ENRIQUE RAMIREZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 6.337.569, **COORDINADOR TECNICO-CIENTIFICO AMBIENTAL** en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El prenombrado ciudadano se viene desempeñando como Especialista en la mencionada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el referido ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 1767

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **CARMEN AURORA COLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.672.238, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir del 03-01-2011 y hasta la reincorporación de la ciudadana Anis Coromoto Mundo López, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Carmen Aurora Colina, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 1766

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO CORTEZ OJEDA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.237.656, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO APURE (ENCARGADO)**, a partir del 03-01-2011 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Manuel Enrique César Piñero, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano José Gregorio Cortez Ojeda, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23006, con sede en San Fernando de Apure, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION Nº 1763

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **LEONARDO LUIS GONCALVES DE SOUSA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.609.151, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Daisy Cruz López Viliarroel, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-01-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de diciembre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION Nº 1764

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **NANCY ISBELIA BOLIVAR PORTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 8.189.042, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Eudomar García Blanco, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-12-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

Acuerdo por el que se ordena la publicación en forma íntegra en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la reforma parcial del Estatuto y el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

Considerando,

Que, la República Bolivariana de Venezuela suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú el día 16 de noviembre de 1987, el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano; cuya ratificación, mediante su respectiva Ley Aprobatoria, fue sancionada por el entonces Congreso de la República de Venezuela el 4 de mayo de 1988 y publicada, en forma íntegra, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.035, de fecha 23 de agosto de 1988;

Considerando,

Que, el Título IV, artículos 5°, 6° y 7° del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, así como el título 4° capítulos primero (artículo 9°) y capítulo segundo (artículo 10°) de su Reglamento, disponen expresamente que la membresía de la organización queda facultada para establecer, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en el país respectivo, la forma de constituir su representación parlamentaria y de establecer las normas que ésta estime pertinente para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano;

Considerando,

Que, a raíz del constante proceso de transformación del Grupo Parlamentario Venezolano y en consideración de la importancia estratégica que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela otorga a la optimización y eficiencia administrativa e institucional mediante la aplicación de las 3R: Revisión, Rectificación y Reimpulso;

Considerando,

Que, de conformidad al artículo 141° del Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano y el artículo 20° del Estatuto Interno del Grupo, en Sesión Plenaria N° 2010-29 de fecha 18 de noviembre de 2010, se aprobó la reforma parcial de ambos instrumentos.

Considerando,

Que, de conformidad con el ordenamiento legal establecido en la República Bolivariana de Venezuela, resulta imprescindible proceder a la publicación, en forma íntegra, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tanto de la reforma parcial del Estatuto, como del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Por todo lo cual,

Acuerda:


Primero: Llevar a cabo la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en forma íntegra, tanto de los textos del Estatuto reformado del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, como de su Reglamento Interno reformado.

Segundo: Remitir el ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en las que se haya o hayan publicado el Estatuto reformado y el nuevo Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, a los órganos rectores del Poder Público Nacional venezolano y a la Junta Directiva del PARLATINO; así como también, a las demás entidades e instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del poder popular que soliciten dicho ejemplar o copia de este.

Dado, firmado y sellado en Junta Directiva N° 2010-28 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), celebrada en su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

JUNTA DIRECTIVA


Dip. Gloriam Flores
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano


Dip. Filinto Durán Chaves
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales


Dip. Noroza Espín Giraldi
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias


Dip. Carlos Wimmer
Vicepresidente de Comisiones


Lic. Aldo V. Nieto
Secretaría General


ESTATUTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del 2 de febrero de 1999, se inicia, en Venezuela, un proceso de cambios, orientado hacia la construcción del Proyecto Nacional Simón Bolívar. La puesta en ejercicio pleno en nuestro país de los principios constitucionales y legales Bolivarianos, ha servido para que la región latinoamericana y caribeña, se vea positivamente influida, llevándola a vivir una etapa de su historia, que podemos calificar de estelar, una nueva América Latina; un nuevo Caribe, empiezan a pujar por abrirse paso en un mundo que lucha por dejar de lado la pretensión unipolar y que al mismo tiempo esta inmerso en un enfrentamiento por el reparto de mercados entre los diversos polos de desarrollo capitalistas existentes. Ante esto, en gran parte del continente latinoamericano y caribeño, se levanta la tesis económica y social, fundamentada en los valores de democracia social, libertad, ética, igualdad, justicia y paz internacional, doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, que abre las puertas para la conformación de un bloque regional de poder, que conceda a la región un papel preponderante en el concierto mundial.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como representante de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano, elegidos sus miembros por votación popular, según lo estipulan nuestras normas legales y el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, deben orientar sus actuaciones y funcionamiento, a los principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural, solidaria, en un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integridad territorial, autodeterminación de los pueblos, integración y unidad latinoamericana y caribeña, convivencia, solidaridad y apoyo irrestricto al imperio de la ley, directrices, que constituyen el soporte necesario a favor de los procesos de integración y unidad continental, para la conformación de un Bloque Regional de Poder Popular, en el cual la organización, participación y protagonismo de los pueblos sean la clave fundamental para superar los problemas que confronta nuestra sociedad nacional, latinoamericana y caribeña.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como ente de derecho público, ante la construcción de un nuevo modelo político, económico y social en la República Bolivariana de Venezuela, y en Latinoamérica y el Caribe, ha venido adecuando su estructura legal y operativa, a los nuevos tiempos, sin embargo, para hacer aun más efectivos estos procesos, estamos asumiendo igualmente el proceso de reingeniería de las finanzas nacionales, la política de austeridad en el uso eficiente de los recursos y la aplicación de las 3R: Revisión, Rectificación y Reimpulso, haciéndose igualmente ineludible analizar su funcionamiento, simplificar y hacer más eficaz la estructura existente, siendo por lo tanto necesario la reforma del Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 1° Objeto del Estatuto

El presente Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), tiene por objeto determinar, definir y establecer las normas generales que rigen la naturaleza jurídica, denominación, domicilio, símbolos, principios, propósitos, objetivos, organización, funcionamiento, relaciones, financiamiento y desenvolvimiento de las actividades nacionales e internacionales, de la representación parlamentaria nacional elegidas en forma democrática y periódica al PARLATINO por el pueblo venezolano.

Artículo 2° Objetivos del Grupo

Los objetivos del Grupo son:

1. Contribuir a la realización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano, consagrados en el artículo 3 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano de conformidad con los principios enunciados en su artículo 2.
2. Impulsar la unidad de América Latina como meta prioritaria de Venezuela y propósito común de los países de la región, condición indispensable para elevar el bienestar económico, social y ambiental, así como, el progreso cultural, científico y tecnológico de sus pueblos.
3. Contribuir a la unificación de los diversos esquemas de integración regional existentes como paso fundamental para convertir en realidad la anhelada meta de establecer la Unión de Naciones Latinoamericanas y Caribeñas.
4. Contribuir al fortalecimiento de los parlamentos nacionales de América Latina y el Caribe, instrumentos indispensables para asegurar el funcionamiento de la democracia participativa y protagónica en cada uno de los países de la región.
5. Velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales de los pueblos.
6. Promover la cooperación entre el Parlamento Latinoamericano y los parlamentos regionales de otras áreas del mundo en la promoción de

aus objetivos comunes, en beneficio de la unidad, de la paz y de la armonía entre las naciones.

7. Promover la participación y la acción de los parlamentos nacionales, consejos legislativos y de los parlamentos regionales de América Latina y el Caribe en el logro y materialización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano.
8. Propiciar las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular y el Parlamentarismo Social de Calle.
9. Respalda la participación y acciones de ciudadanos y ciudadanas, organizaciones, y movimientos sociales, migrantes, consejos comunales, comunas y demás formas de expresión del poder popular con los objetivos del grupo.

Artículo 3º

Denominación del Grupo

La denominación única, permanente e inmodificable de la representación parlamentaria elegida en forma democrática y periódica al Parlamento por el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, será siempre la de Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se utilizará la expresión El Grupo, como forma abreviada de la denominación legal aquí establecida.

El Reglamento Interno del Grupo, en relación con todos los aspectos relativos a la aplicación de esta norma, establecerá las regulaciones necesarias para su cabal cumplimiento en el territorio nacional y otras naciones del mundo.

Artículo 4º

Condición Legal

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y potestad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Artículo 5º

Domicilio y Sede del Grupo

El domicilio del Grupo, para todos los efectos políticos, jurídicos e institucionales inherentes a su organización y funcionamiento, estará ubicado en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, donde habilitará una infraestructura física para establecer su sede permanente en ella. Dicha sede, deberá contar con las instalaciones, mobiliario, equipos y otros bienes, así como también con los recursos humanos indispensables, que sean requeridos para el normal desempeño de las actividades del Grupo y su desarrollo institucional en lo adelante.

El Grupo, podrá establecer su domicilio y sede permanente en otras localidades del territorio venezolano e incluso, en otras ciudades de América Latina y el Caribe, solo para su funcionamiento transitorio, desarrollo de actividades temporales y si las circunstancias así lo requieren para celebrar sesiones o reuniones excepcionales de sus órganos. El Reglamento Interno del Grupo, para el cabal cumplimiento de esta disposición, establecerá las normas o reglas correspondientes.

Artículo 6º

Símbolos y Lemas del Grupo

Respecto de los símbolos y el lema adoptado por el Grupo, las normas que éste deberá cumplir son las siguientes:

1. Los símbolos del Grupo, como lo establece el Reglamento del Parlamento Latinoamericano, serán los mismos que en forma obligatoria e inmodificable deben usar todos sus miembros y estarán constituidos por el pabellón, bandera, banderola o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el logotipo o membrete de uso común, generalizado e histórico en el PARLATINO.
2. El lema oficial del Grupo, será siempre el aprobado por sus integrantes en la Sesión Plenaria o Plenario N° 2000-02 y está constituido por una histórica expresión del Libertador Simón Bolívar, en cuyo recuerdo de su ideal integracionista o unionista latinoamericano y caribeño fue adoptado, como son sus palabras "la patria es la América".

Artículo 7º

Las Funciones

El Grupo tiene como funciones:

1. Integrar al Parlamento Latinoamericano en todos los órganos e instancias institucionales.
2. Ejercer las potestades inherentes a la condición de miembro del Parlamento Latinoamericano.
3. Participar activamente en todas las reuniones de sus órganos y en todos los eventos en los cuales su condición de miembro del Parlamento Latinoamericano lo exija.

4. Desarrollar acciones que conlleven a fortalecer las relaciones requeridas entre el Grupo Parlamentario Venezolano y la Asamblea Nacional y viceversa, para cuyo fin el Reglamento establecerá los mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación que se consideren necesarios.
5. Relacionarse con organismos de derecho público o privado y con los movimientos sociales de la región latinoamericana y caribeña.

Artículo 8º

Las Acciones y Medidas

Para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones, el Grupo llevará a cabo las acciones y medidas que correspondan:

1. Celebrará sesiones ordinarias con las frecuencias que establezca el reglamento con el objeto de analizar los asuntos ordinarios y extraordinarios que forman parte de la agenda y del programa de trabajo del Parlamento Latinoamericano.
2. Definirá anualmente su propio programa de trabajo y su calendario de actividades, el cual será revisado y actualizado con la periodicidad que las circunstancias lo requieran.
3. Elaborará propuestas para ser sometidas a la consideración de los órganos competentes del Parlamento Latinoamericano orientadas a la puesta en marcha de iniciativas destinadas a acelerar al proceso de unidad latinoamericana y caribeña.
4. Promoverá la realización de seminarios, foros, talleres de trabajo, intercambio de saberes y otras actividades similares, para el análisis de temas de interés relacionados con el proceso de unidad latinoamericana y caribeña.
5. Adoptará iniciativas y formulará propuestas encaminadas a asegurar el cumplimiento y la aplicación, cuando corresponde, de las decisiones de los órganos competentes de los esquemas de integración regional y del propio Parlamento Latinoamericano.
6. Establecerá relaciones con los órganos del poder público, poder popular, movimientos sociales, sector privado y con los representantes de los esquemas de integración en sus diferentes niveles y manifestaciones.
7. Difundirá información sobre la gestión y alcance del Grupo Parlamentario Venezolano.

Artículo 9º

La Composición

El Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano está compuesto por doce (12) diputados y diputadas principales y sus suplentes, electos de conformidad con lo establecido la ley electoral vigente, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano y debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

El Reglamento Interno del Grupo, establecerá las condiciones en que los Diputados y Diputadas suplentes electos de conformidad con la ley electoral vigente, serán incorporados al trabajo y a las actividades del Grupo.

Artículo 10º

Órganos del Grupo

Los Órganos principales del grupo son:

- El Grupo Parlamentario Venezolano en Sesiones Plenarias.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Coordinadora.
- Las Comisiones Permanentes.

El Grupo podrá crear comisiones funcionales, órganos subsidiarios para el cumplimiento de tareas específicas.

Artículo 11º

Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesiones Plenarias.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesión Plenaria se compone de los diputados y diputadas presentes en ejercicio de sus funciones. Además de las funciones generales del Grupo definidas en el artículo 7º, el Grupo desempeñará las siguientes:

1. Establecer y aprobar el programa y calendario anual de trabajo y los programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
3. Decidir la procedencia o no de las solicitudes de sustitución excepcional de los integrantes de la Junta Directiva.
4. Adoptar y modificar su Reglamento.
5. Examinar las propuestas que le sometan sus miembros de conformidad con el Reglamento y adoptar las decisiones que corresponda.

6. Adoptar todas las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a sus objetivos, ejercer las funciones generales y ejecutar las medidas y acciones previstas en el artículo 3° de este Estatuto.
7. Invitar a servidores públicos, personalidades y al pueblo organizado para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
8. Establecer, modificar o suprimir las comisiones funcionales y los órganos subsidiarios según lo exija el adecuado cumplimiento de las funciones.
9. El Grupo se reunirá en sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias, con el Quórum requerido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
10. La ausencia de un diputado o diputada Principal será cubierta por su correspondiente suplente. El Reglamento establecerá el procedimiento de sustitución.
11. Las decisiones del Grupo se tomarán preferiblemente por consenso. Cuando ello no sea posible, se adoptarán por mayoría. El Reglamento establecerá las normas correspondientes.
12. El grupo para las actividades señaladas en el Reglamento, podrá hacer uso de los sistemas de tecnología de información.
13. Los acuerdos y decisiones del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y en otros órganos oficiales que se consideren procedentes.

Artículo 12°
La Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Adoptar las decisiones de naturaleza administrativa y de carácter urgente cuando el Grupo no se encuentra reunido en sesión plenaria. De estas decisiones será informado el Grupo en la reunión más inmediata posterior.
2. Preparar el proyecto de programa y calendario anual de trabajo y los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
3. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento de las tareas contempladas en el programa anual de trabajo y en los programas mensuales y semanales de actividades.

El Reglamento Interno del Grupo definirá el funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 13°
Presidente o Presidenta del Grupo

Las atribuciones o deberes del Presidente o Presidenta, además de las indicadas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Grupo, son las siguientes:

1. Representar al Grupo política, jurídica, institucional y protocolarmente en el territorio nacional y en otros países del mundo.
2. Ejercer, como Vicepresidente o Vicepresidenta del Parlamento Latinoamericano e integrante de su Junta Directiva, mientras dura en su cargo de Presidente o Presidenta del Grupo, de acuerdo con lo estipulado en el título V, capítulo segundo, artículo 32° del Estatuto del Parlamento Latinoamericano.
3. Asumir la presidencia de la delegación de diputados y diputadas del Grupo durante la realización de cada Asamblea del Parlamento Latinoamericano y de las que éste efectúe.

Artículo 14°
Comisión Coordinadora

La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral. La Comisión Coordinadora tendrá las atribuciones siguientes:

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
2. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
3. Las demás que se le designen.

Artículo 15°
Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son los órganos especializados del Grupo, con funciones de análisis, estudio e investigación sobre los temas y asuntos que son de su competencia. Las Comisiones Permanentes funcionarán bajo la

coordinación general del Presidente o Presidenta quien podrá delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Parágrafo Único: La Denominación precisa de las Comisiones Permanentes será la indicada en el Reglamento del Grupo, así como lo relativo a su composición y funcionamiento.

Artículo 16°
Relaciones Interparlamentarias

El Grupo mantendrá relaciones estrechas con la Asamblea Nacional en todo lo que corresponda a los fines del cumplimiento de sus objetivos y tomará las decisiones pertinentes a fin de asegurar un régimen eficiente y armonioso de relación entre ambos Parlamentos. La coordinación de las relaciones con la Asamblea Nacional y con las instituciones parlamentarias, con las cuales mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo, estarán bajo la responsabilidad del Presidente o Presidenta, quien podrá delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta a los fines correspondientes.

Artículo 17°
Relaciones Interinstitucionales

El Grupo desarrollará vínculos de colaboración con las instituciones del país y el pueblo organizado, asimismo, desarrollará relaciones de intercambio, colaboración y cooperación con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales y con los movimientos sociales tanto en el país como fuera del mismo.

Parágrafo Único: La coordinación de las relaciones interinstitucionales del Grupo estará bajo la responsabilidad de la Presidencia del Grupo quien podrá delegar esta función en la Vicepresidencia del mismo.

Artículo 18°
Aspectos Financieros

El Grupo funcionará con la asignación prevista en el Presupuesto Fiscal Anual, que se ejecutará conforme al Plan Operativo Anual.

Parágrafo Único: El Grupo contará con un Auditor o Auditora Interno para los fines previstos en la Ley.

Artículo 19°
Privilegios e Inmidades

De conformidad con el artículo 6° del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, ratificado el 23 de agosto de 1988 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 34.035 de la misma fecha y del artículo 44, Título VI, del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los miembros del Grupo Parlamentario Venezolano gozan de los privilegios e inmidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20°
Reforma del Estatuto

Cualquier miembro del Grupo podrá proponer reformas a este Estatuto. Las propuestas de reformas serán presentadas a través del Presidente o Presidenta quien las comunicará en la sesión siguiente, a todos los miembros y no podrán ser examinadas sino después de transcurridos quince días de su comunicación. La aprobación de una reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta. Se realizarán dos discusiones en Sesión Plenaria, salvo que la mayoría de los diputados o diputadas decidan efectuarla en una sola discusión.

Artículo 21°
Entrada en Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

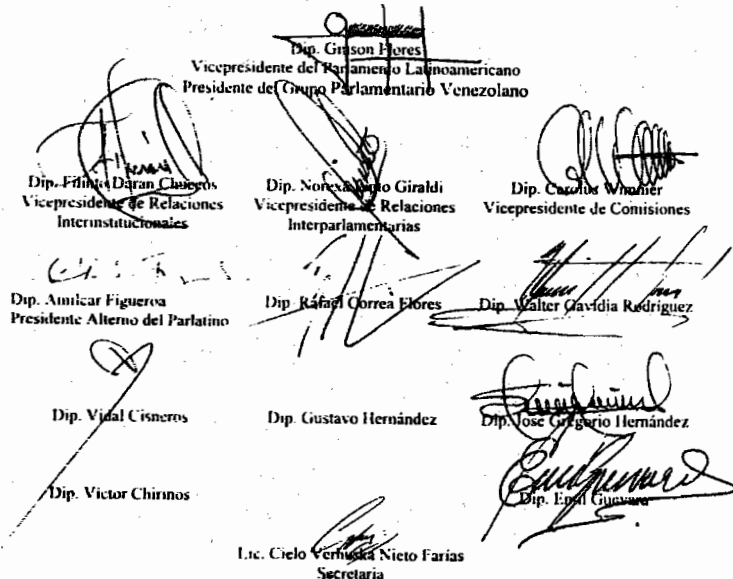
Copias de este Estatuto serán remitidas al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, al Presidente del Parlamento Latinoamericano y al Centro de Información y Documentación Legislativa.

El texto del Estatuto será divulgado a través del Boletín Oficial del Grupo y en los otros órganos oficiales que sean procedentes.

Disposición Derogatoria

Única. Se reforma el Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo al artículo 20º, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417, de fecha 05 de mayo de 2010.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2010-29 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



Dip. Grison Flores
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Dip. Frimón Darán Chaves
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales

Dip. Norberto Giraldo
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias

Dip. Carlos Whaiter
Vicepresidente de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Alterno del Parlamento

Dip. Rafael Correa Flores
Dip. Walter David Rodríguez

Dip. Vidal Cisneros
Dip. Gustavo Hernández
Dip. José Gregorio Hernández
Dip. Efraim Cuervo

Lic. Cielo Verónica Nieto Farias
Secretaria

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sostenibilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones deben estar ajustadas a las políticas de austeridad, simplificación, uso eficiente de los recursos y así responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, esta obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista, eficaz y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano está obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea que demandó la redacción de la presente reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas; estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- El Respeto de los Derechos Humanos.
- La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- La defensa de la democracia participativa.
- La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- La independencia.
- La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- La igualdad de los pueblos y los Estados.
- La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II

Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones y atribuciones dentro del grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, latinoamericano y caribeño.

**TÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

Instalación del Grupo

Artículo 4. Los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente juramentados y juramentadas ante las autoridades correspondientes, se instalarán formalmente a las 10:00 a.m. el quinto día hábil o el inmediato siguiente de la primera semana del mes de enero del período constitucional que se inicia; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedente, para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulaciones

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas para el cargo de presidente o presidenta de la Junta Directiva del Grupo.

Presentadas las postulaciones, se procederá a la votación individual. Resultará electo o electa, quien obtengan la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas integrantes del Grupo.

Si en la votación ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría, habrá una segunda votación entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo, quien deberá ser parlamentario o parlamentaria principal, será elegido o elegida posterior e inmediatamente a la elección del presidente o presidenta y con el mismo procedimiento.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; el Vicepresidente o Vicepresidenta elegido o elegida hará lo propio ante el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12º de este Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

**Capítulo I
De los deberes**

Deberes

Artículo 8. Son Deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, el Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
4. Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
5. Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
6. Sustener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
7. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
8. Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
9. Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
10. Presentar proyectos para enlazar cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
11. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

**Capítulo II
De los derechos**

Derechos

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

1. Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
3. Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Ser provisto del ascensoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
6. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
7. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los Estados y Municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Junta Directiva**

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Las decisiones de la Junta Directiva se participarán al grupo en pleno conforme a lo estipulado en este reglamento.

Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del período Constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán postularse para los cargos a elegir.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- b. Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- d. Convocar Sesiones Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivos para ello.
- e. Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo II Del Presidente o Presidenta del Grupo

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la representación y cuantadante del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
4. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
5. Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.
6. Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
7. Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
8. Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
10. Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
11. Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
12. Responder oportunamente la correspondencia recibida.
13. Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
14. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
16. Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
17. Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
18. Ejercer o delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Interparlamentarias y Comisiones.
19. Solicitar trimestralmente al Vicepresidente o Vicepresidenta informe detallado de sus actividades y funciones ejecutadas.
20. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria que el Vicepresidente o Vicepresidenta lo suplirá temporalmente.

Faltas Temporales del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Vicepresidente o Vicepresidenta durante las faltas temporales del presidente o presidenta cumplirá las atribuciones, funciones y deberes de éste o ésta, hasta el reintegro o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo; mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 21. El Vicepresidente o Vicepresidenta, es colaborador inmediato del Presidente o Presidenta. Éste o ésta previa delegación expresa de la presidencia podrá asumir funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Relaciones Interparlamentarias y Comisiones; las cuales ejercerá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período del Vicepresidente o Vicepresidenta será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Informe de actividades del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 22. El Vicepresidente o Vicepresidenta deberá presentar al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades y funciones, ejecutadas.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta, podrá proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

Sección Única: De las Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 24. Las funciones que ha de ejercer el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo por delegación de la presidencia, son las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, de MERCOSUR, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
4. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
5. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
6. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños, africanos y de otras regiones.
7. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
8. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes y especiales que establezca el Grupo y mantener informado a la Junta Directiva de las actividades que estuvieren desarrollando estas.
9. Solicitar a las distintas Comisiones del grupo un informe trimestral de sus actividades ejecutadas para ser presentado al Grupo y a la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
11. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Pasajes para viajes dentro y fuera del país.
12. Las demás atribuciones y deberes que se le asigne.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 25. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 26. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurrido en una de las causas de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 27. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la Sesión siguiente. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas integrantes del grupo, en una Sesión Especial convocada al efecto por la Plenaria.

De la sustitución

Artículo 28. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Capítulo V
De la Comisión Coordinadora**

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 29. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 30. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre estas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 31. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

**Capítulo VI
De la Secretaría**

La Secretaría

Artículo 32. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- 1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
- 2. Proveer a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
- 3. Verificar el quórum de cada Sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
- 4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
- 5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la Sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
- 6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.
- 7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la Sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
- 8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
- 9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
- 10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las Sesiones Ordinarias.

- 11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
- 12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.
- 13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las Sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
- 14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
- 15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
- 16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 34. La Secretaría estará integrada por: Un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

**TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO**

**Capítulo I
De las Unidades de apoyo**

Unidades de apoyo

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

- 1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
- 2. Consultoría Jurídica.
- 3. Auditoría Interna.
- 4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
- 5. Dirección General de Desarrollo Humano.
- 6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
- 7. Dirección de Seguridad.

**Capítulo II
De la Dirección General del Despacho de la Presidencia**

Director o Directora

Artículo 36. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes:

- 1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
- 2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales para la obtención por parte de los diputados y diputadas, de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país.
- 3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- 4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
- 5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
- 6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
- 7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
- 8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a estos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
- 9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerde.
- 10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
- 11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

**Capítulo III
De la Consultoría Jurídica**

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 38. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es

competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 39. Para ocupar el cargo de consultor jurídico o consultora jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 40. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y el Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados, así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV
De la Auditoría Interna

La Auditoría Interna

Artículo 41. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 42. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.

12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.
14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollaran las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V
De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que permitan la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 47. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI
De la Dirección General de Desarrollo Humano

Funciones

Artículo 48. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII
Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

De la Dirección General de Seguimiento y Difusión Comunicacional

Artículo 51. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

Del Director General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 52. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.
3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 54. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

Capítulo VIII
De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 55. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 56. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 57. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.

3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría.
5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias la producción, adquisición y edición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.
7. Prestar apoyo documental y bibliográfico a las diferentes organizaciones populares, comunales, estudiantiles y particulares.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 58. La documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter reservado y confidencial, tal calificación no excluye la exhibición de su contenido, publicidad o certificación, lo cual podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, este Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas de Biblioteca por parte de visitantes, estudiantes, comunidades será bajo la supervisión del personal que allí labora.

TÍTULO VI DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO

Capítulo I De la Plenaria del Grupo

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 59. La Plenaria es la máxima autoridad e instancia de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, esta integrada por los diputados y diputadas en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

Capítulo II De las Sesiones del Grupo

Las sesiones

Artículo 60. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrar sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas miembros de la plenaria, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los períodos de sesiones ordinarias

Artículo 61. El Grupo celebrará cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el período de sesiones.

Asimismo, celebrará las sesiones semanales que se consideren necesarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes o jueves durante tres horas si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 62. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada período de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese período; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 63. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 64. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la plenaria. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 65. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

Capítulo III Procedimiento General de las Sesiones

procedimiento

Artículo 66. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios públicos o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaria el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 67. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV Del Régimen de Debates

Sección primera: del Debate

Dirección de las deliberaciones en las sesiones

Artículo 68. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 69. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 70. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 71. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 72. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 73. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 74. Al final de cada intervención, por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 75. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas

Proyectos o propuestas

Artículo 76. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 77. En la sesión donde se discutida una propuesta, si el o la proponente le retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 78. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quién ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 79. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 80. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 81. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 82. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de las cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 83. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 84. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 85. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 86. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 87. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 88. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum*Del quórum de instalación*

Artículo 89. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 90. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo*De las votaciones y elecciones*

Artículo 91. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes. Si el número de los diputados y diputadas presentes es impar, la mayoría será la mitad del número par inmediato superior. Siempre que en este reglamento se emplee la expresión "mayoría" sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Voto salvado

Artículo 92. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 93. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 94. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 95. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 96. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 97. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 98. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo*Modalidades de pronunciamiento*

Artículo 99. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 100. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por periodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 101. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario*De la sustitución del Plenario por La Junta Directiva*

Artículo 102. En el tiempo comprendido entre los periodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

TÍTULO VII**DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR****Capítulo I****De la participación ciudadana***Formas de participación*

Artículo 103. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.
4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II**De la participación del Poder Popular en las sesiones***Participación del Poder Popular*

Artículo 104. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los consejos comunales, las comunas, las comunidades de migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarias, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 105. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, consejos comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 106. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 107. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

TÍTULO VIII**DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS****Capítulo I****De las Comisiones****Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo***Las Comisiones Permanentes*

Artículo 108. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y, asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.

6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Étnias.

Sección segunda: de las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 109. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 110. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la opinión de la Presidencia y la proposición de los diputados o diputadas principales, del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

En caso de presentarse inconvenientes para la integración de las comisiones, esto se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas principales integrantes del grupo.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Capítulo II

De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 111. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 112. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la plenaria

Artículo 113. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de estas.

Mayoría absoluta

Artículo 114. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes del Grupo y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 115. El Grupo podrá encomendar misiones a sus diputados o diputadas en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 116. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos de los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 117. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de la Junta Directiva y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 118. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.

4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.
5. Respalidar a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabajar por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

TÍTULO IX

DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 119. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

TÍTULO X

DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO

**Capítulo I
Del Procedimiento**

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 120. Para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la segunda semana de abril de cada año, se presentará a la Plenaria el Proyecto y se ordenará su impresión y distribución entre los miembros del Grupo.
2. En la primera sesión luego de transcurridos siete días continuos después de la fecha en la que el Proyecto fue puesto a la disposición de los diputados y diputadas, se procederá a su primera discusión.
3. Concluida la primera discusión, la Junta directiva, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante la primera discusión, elaborará un informe al respecto dentro de los diez días continuos siguientes a la recepción del Proyecto, salvo que el Grupo en Sesión Plenaria expresamente le otorgue un plazo mayor.
4. Presentado el informe, este se pondrá a la disposición de los diputados y diputadas y se procederá, dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes a la fecha de su presentación, a la segunda discusión del Proyecto examinado, según las partes, en que se divida.
5. Si no hay propuestas de modificaciones al Proyecto y una vez incorporadas las proposiciones del informe de la Junta Directiva, el mismo podrá ser votado y aprobado en bloque.
6. Si se plantean modificaciones al Proyecto y estas son aprobadas, el texto resultante volverá a la Junta Directiva, para que en el término de dos días hábiles siguientes, sean estudiadas las modificaciones propuestas y se elabore el informe final correspondiente.

El presupuesto aprobado

Artículo 121. Aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo, el Presidente o Presidenta inmediatamente lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de dar inicio al trámite de los recursos correspondientes.

Capítulo II

Del Plan Estratégico Anual

Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 122. Durante la primera semana de cada período de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 123. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 124. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el período de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 125. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada

Diputado y Diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 126. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 127. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

**TÍTULO XI
DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO**

El Boletín Oficial

Artículo 128. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 129. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 130. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

**TÍTULO XII
DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA
DE INFORMACIÓN**

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 131. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 132. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucre la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 133. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

**TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DEL GRUPO**

**Capítulo I
Disposiciones Comunes**

Régimen laboral

Artículo 134. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 135. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus trabajadores y trabajadoras

Artículo 136. Con el objeto de estimular a los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus

Trabajadores y Trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 137. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

**TÍTULO XIV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 138. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrará en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a las Presidencias de la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarto. El Reglamento del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Se reforma el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo al artículo 141° del presente Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417, de fecha 05 de mayo de 2010; y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Segunda. Se suprimen los artículos: 24, 26 y 27 y se modifica la numeración del Reglamento. Igualmente por error de publicación se deroga el artículo 25.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2010-29 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los 18 días del mes de noviembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Dip. Glison Flores
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Filinta Durán Chacóos
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales

Norexa Pardo Giraldo
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias

Carolina Wajudo
Vicepresidente de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Alterno del Parl Latino

Dip. Rafael Correa Flores

Dip. Walter Gavidia Rodríguez

Dip. Vidal Cisneros

Dip. Gustavo Hernández

Dip. José Gregorio Hernández

Dip. Víctor Chirinos

Lic. Cielo Varrúska Nieto Farías
Secretaría



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES III Número 39.580

Caracas, jueves 23 de diciembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.